



## **PROYECTO DE ORDENANZA**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ARTÍCULO 1º.**- EL objetivo de la presente Ordenanza es establecer el Régimen de Gestión y Protección Integral de los Animales de Compañía Tradicionales (perros y gatos) y lineamientos para la protección de la fauna urbana como política central de salud pública, ambiental, de bienestar humano y animal.

**ARTÍCULO 2º.**- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a.- animales de compañía: aquellos que han sido criados y domesticados para vivir en relación con las personas. Son animales de compañía tradicionales los perros y gatos;

b.- animales domiciliados: aquellos que se encuentran bajo el cuidado de un tutor responsable o de un cuidador responsable temporario;

c.- animales en situación de calle: aquellos que no cuentan con un tutor responsable y viven en la vía pública;

d.- tutor responsable primario: persona física mayor de edad, que mantiene al animal en su domicilio en forma permanente, lo cuida y alimenta;

e.- tutor responsable subsidiario: persona que habita en el domicilio del tutor responsable primario de animales;

f.- cuidador responsable temporario: persona física mayor de edad o jurídica, que da asilo, cuida y alimenta a un animal de forma transitoria, hasta su adopción permanente. Se encuentran incluidos dentro de esta categoría los criaderos, refugios y asociaciones protectoras de la vida animal y personas particulares que dan albergue transitorio a los animales.

**ARTÍCULO 3º.** - LA Autoridad de Aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal, al momento de reglamentar la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º.**- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

a.- controlar el funcionamiento del Instituto Municipal de Salud Animal (IMuSA);

b.- diseñar e implementar una política de capacitación para el personal del instituto para el adecuado manejo de los animales;

c.- determinar la estructura funcional del IMuSA mediante la designación de como mínimo: un/a (1) médico/a veterinario/a como director/a, médicos/as veterinarios/as para realizar las tareas correspondientes, dos (2) auxiliares de veterinaria y cuatro (4)



empleados/as para tareas de maestranza, teniendo la facultad de ampliar la estructura funcional si es necesario;

d.- autorizar la instalación y funcionamiento de los refugios de animales de compañía, previa verificación del cumplimiento del Artículo 61 de la presente ordenanza;

e.- declarar a la ciudad de Posadas como Zona Rábica cuando se diagnostiquen animales de compañía positivos de esta enfermedad y, en caso de último recurso, recurrir a la eutanasia;

f.- generar los mecanismos de articulación entre los actores vinculados al cuidado de los animales de compañía - personas, asociaciones protectoras de la vida animal, IMUSA, Veterinarias privadas- en materia de registración, identificación, asistencia médica y esterilización quirúrgica.-

## **CAPÍTULO II**

### **INSTITUTO MUNICIPAL DE SANIDAD ANIMAL**

**ARTÍCULO 5°.-** CREAR el Instituto Municipal de Salud Animal, en adelante IMuSA, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal de la ciudad de Posadas, cuyo objeto fundamental es contribuir a la prevención de la salud humana y a la salud animal, en un accionar integral.

**ARTÍCULO 6°.-** SON objetivos del IMuSA:

a.- prevenir enfermedades zoonóticas;

b.- controlar y gestionar articuladamente junto a los demás actores la población animal que se encuentren en situación de calle;

c.- implementar y desarrollar programas de concientización y tenencia responsable de animales de compañía a través de campañas de adopción y educación;

d.- actuar en coordinación con organismos públicos y privados para implementar y fortalecer las políticas de bienestar animal y tenencia responsable.

**ARTÍCULO 7°.-** EL IMuSA tiene como principales funciones:

a.- la atención primaria de animales de compañía enfermos con tutores o cuidadores responsables;

b.- la atención primaria de de otras especies de animales, en casos excepcionales y a requerimiento de la autoridad de aplicación;

c.- la prevención, control, tratamiento parasitológico de animales de compañía en todo el municipio;

d.- la atención veterinaria de animales de compañía mordedores o sospechosos de rabia o leishmaniasis;

e.- la vacunación antirrábica de animales de compañía;



- f.- esterilización quirúrgica de animales de compañía en la institución y campañas con quirófano móvil en distintas zonas de la ciudad;
- g.- las capturas puntuales y focalizadas de animales de compañía en situación de calle, mordedores y sospechosos de enfermedades, para su observación, tratamiento, recuperación, seguimiento y puesta en adopción responsable o restitución a tutor o cuidador responsable sin perjuicio de las multas de las que sea pasible;
- h.- las actuaciones pertinentes frente a las distintas denuncias recibidas, en casos relacionados con el bienestar y la protección de los animales de compañía, a través de procedimientos claros que incluyan el seguimiento y la resolución de los casos reportados;
- i.- la gestión de la disposición final de animales de compañía fallecidos durante la intervención sanitaria del IMuSA;
- j.- el control clínico sanitario de refugios, criaderos y guarderías de perros y/o gatos;
- k.- las campañas de adopción y tenencia responsable en articulación con los refugios;
- l.- los programas de capacitación, difusión, en las distintas temáticas que abarca la presente Ordenanza;
- m.- la administración del Fondo Especial del IMuSA;
- n.- la gestión de datos e información pública en la página web del IMuSA;
- o.- gestionar el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados.

**ARTÍCULO 8°.-** EL IMuSA tiene como sedes la Base Zaiman (Ruta 12, 5 ½ km.) y la Base 115 (Av. 115, entre Av. Tacuarí y Av. Centenario), sin perjuicio de que esta infraestructura pueda ser ampliada en caso de ser pertinente.

### **CAPÍTULO III**

#### **PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE ENFERMEDADES ZONÓTICAS**

##### **-RABIA Y LEISHMANIASIS -**

**ARTÍCULO 9°.-** CREAR el Programa de Prevención y Gestión De Enfermedades Zoonóticas - Rabia Y Leishmaniasis-, según normativa vigente establecida a nivel nacional y provincial.

**ARTÍCULO 10°.-** SON objetivos del Programa:

- a.- promover estrategias y medidas necesarias para mitigar el riesgo de transmisión de las enfermedades zoonóticas;
- b.- establecer protocolos de actuación adecuados para proteger tanto a la población humana como animal, principalmente frente a la Rabia y la Leishmaniasis.-

**ARTÍCULO 11°.-** EL tutor o cuidador responsable de animales de compañía tiene la responsabilidad de que éstos reciban las vacunas antirrábicas de acuerdo con el



programa establecido por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 12°.-** SE establece que las campañas de vacunaciones o revacunaciones que están a cargo de organismos oficiales son gratuitas, realizadas por vacunadores idóneos, autorizados expresamente y supervisados por profesionales veterinarios que suscriben las certificaciones conjuntamente con los vacunadores.

**ARTÍCULO 13°.-** DENTRO del ejido de la Municipalidad de Posadas, tienen validez los certificados otorgados por organismos competentes de orden oficial y veterinarios particulares matriculados, los que deben extenderse en formularios con indicación precisa de nombre, raza, sexo, color, edad de los animales y datos personales de su tutor o cuidador responsable, constando además el tipo de vacuna utilizada, su laboratorio productor y duración de la inmunidad prevista. La firma del veterinario responsable es aclarada y seguida del número de matrícula profesional respectiva.

**ARTÍCULO 14°.-** LOS formularios de certificaciones de vacunación mencionados en el Artículo 13 son confeccionados y distribuidos por el Consejo de Veterinarios de la Provincia de Misiones, siendo los únicos válidos y aceptables.

**ARTÍCULO 15°.-** EL tutor o cuidador responsable del animal, al sólo conocimiento del hecho de que ha mordido o provocado lesiones a una persona o a otro animal, está obligado a trasladar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al animal mordedor por su cuenta hasta el IMuSA, a los efectos de la toma de conocimiento de las circunstancias del hecho, inspección y observación clínica del animal. Si el tutor o cuidador responsable se niega a cumplir dicho trámite o demora en hacerlo, la persona afectada, debe informar de esto a la autoridad policial y/o sanitaria municipal. La autoridad sanitaria municipal ante el conocimiento de la resistencia del tutor o cuidador responsable del animal, procede a hacer cumplir el lapso de observación en la forma que considere oportuno y cuenta para dicho procedimiento con el apoyo policial correspondiente.

**ARTICULO 16°.-** DISPONER la eutanasia, de los animales que hayan sufrido mordeduras o lesiones causadas por un animal con diagnóstico positivo de rabia confirmado por laboratorio.

**ARTÍCULO 17°.-** QUEDAN exceptuados de la medida establecida en el Artículo 16 los animales que estén registrados, suficientemente identificados y vacunados contra la rabia con una antelación no menor a treinta días y no mayor a un año. En estos casos, los animales serán restituidos a su tutor o cuidador responsable, de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes.

**ARTÍCULO 18°.-** ANTE la eventual aparición de casos de rabia entre los animales internados, el IMuSA tiene la facultad de disponer la eutanasia de forma inmediata de todos aquellos animales que hubiesen podido tener contacto sospechoso de contagio con el o los afectados de rabia, salvo certificación de vacunación antirrábica anterior y siempre que hayan transcurrido más de treinta (30) días de la aplicación y menos de un (1) año, caso contrario los animales son sometidos a la revacunación según normas técnicas.

**ARTÍCULO 19°.-** LA práctica de la eutanasia debe realizarse del modo mas inmediato e indoloro posible, siguiendo los protocolos disponibles a fin de garantizar el bienestar



del animal.-

**ARTÍCULO 20°.** - EL IMuSA implementa el programa municipal de Lucha contra la Leishmaniasis que se rige según el Manual de Procedimientos del Programa Nacional de Leishmaniasis, del Ministerio de Salud de la Nación.

**ARTÍCULO 21°.** - ES obligatoria la notificación ante la autoridad sanitaria municipal de todos los casos de leishmaniasis, leishmaniasis cutánea y leishmaniasis visceral por parte de particulares, médicos, veterinarios, laboratoristas, anátomo patólogos y los que ejercen alguna de las ramas auxiliares de la ciencia médica, que hayan realizado exámenes que comprueben o permitan sospechar la enfermedad. Dicha notificación se hace en concordancia con el régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria, contempladas en el SINAVE (Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica) LEY ASA-0524 (Antes Ley 15465), reglamentada por Decreto Nacional 2771/79.

**ARTÍCULO 22°.** - RECIBIDA la notificación o comunicación, el IMuSA provee los medios para efectuar las comprobaciones clínicas, de laboratorio y las sanitarias de resguardo de la salud pública.

**ARTÍCULO 23°.** - PROHIBIR el tratamiento de la leishmaniasis con las mismas drogas que las utilizadas para el tratamiento humano o toda aquella que no se encuentre inscripta y habilitada para uso veterinario.

**ARTÍCULO 24°.** - EN caso de brotes epidemiológicos el IMuSA tiene la facultad de actuar sobre otros grupos de animales, según protocolos establecidos para el caso.-

## **CAPÍTULO IV**

### **REGISTRO ÚNICO DIGITAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ACTORES VINCULADOS**

**ARTÍCULO 25°.** - SE crea el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados, a cargo del IMuSA y de la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza que oportunamente se designe.

El registro está integrado por las siguientes entidades / subregistros:

- a.- animales de compañía tradicionales - perros y gatos;
- b.- actores vinculados al cuidado de animales de compañía: tutores Responsables y cuidadores transitorios, paseadores/as de perros, criaderos, refugios, guarderías, voluntarios protectores de la vida animal (personas y asociaciones);
- c.- infractores de la Ordenanza;

**ARTÍCULO 26°.** - EL registro tiene como fin asegurar las tareas de registración, asistencia y control a cargo del IMuSA y facilitar la interacción entre los actores. La Autoridad de Aplicación deberá asegurar la integridad relacional entre los subregistros.

**ARTÍCULO 27°.** - EL registro debe contar con la siguiente información de los animales de compañía y con la que determine la Autoridad de Aplicación para la identificación



efectiva y seguimiento preciso de los animales que integran el registro:

a.- número de registro único e intransferible;

b.- fotos del animal;

c.- datos personales del tutor o cuidador responsable;

d.- domicilio habitual de permanencia del animal;

e.- información sanitaria: fecha de esterilización, vacunas administradas (tipo, fecha, lote);

f.- indicar si se trata de Perros de Extrema Fuerza Mandibular (Ordenanza X - N° 17) o de Perros de asistencia para personas con discapacidad (Ordenanza XII - 23).

**ARTÍCULO 28°.-** LA Autoridad de aplicación definirá a través de la reglamentación el protocolo para la inscripción de animales en el Registro.

**ARTÍCULO 29°.-** LA Autoridad de aplicación establecerá los mecanismos para asegurar la integridad, seguridad y consistencia de la información y el rendimiento e interoperabilidad del Registro.

**ARTÍCULO 30°.-** LOS tutores permanentes deben inscribir en el Registro a los animales a su cargo a partir de los 3 meses de edad. En el caso de animales adoptados, deben gestionar la actualización de los datos relativos al tutor responsable en un plazo no mayor al mes de efectuada la adopción. Para inscribir a su animal de compañía en el Registro, el tutor permanente debe tener mayoría de edad y presentar el certificado de vacunación antirrábica del animal.-

**ARTÍCULO 31°.-** EL IMuSA, las instituciones que prestan servicios médicos veterinarios y los cuidadores responsables temporarios deben inscribir a los animales que se encuentren bajo su guarda temporal y actualizar la información correspondiente a los datos del cuidador responsable cuando estos sean dados en adopción permanente.

**ARTÍCULO 32°.-** AL realizar la inscripción se coloca al animal una chapita o un microchip subcutáneo que está cargado con sus datos, cuyo código debe constar en el Registro.

**ARTÍCULO 33°.-** SE PROHÍBE en todo el ejido de la ciudad de Posadas, la tenencia y circulación de perros y gatos cuyos Tutores o Cuidadores responsables no los hayan inscrito en el Registro.

## CAPÍTULO V

### CENSO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**ARTÍCULO 34°.-** SE faculta al DEM a realizar censos de animales de compañía. La Autoridad de Aplicación definirá la metodología y periodicidad de realización del censo.

**ARTÍCULO 35°.-** SON objetivos de la realización del censo de animales de compañía:



- a.- contar con información certera que permita elaborar, implementar y evaluar políticas públicas eficientes y sostenibles en el tiempo;
- b.- tener datos que permitan al Departamento Ejecutivo Municipal planificar de forma útil operativos de esterilización, vacunación y desparasitación;
- c.- fomentar el equilibrio de la población de perros y gatos, con el fin de equiparar y sostener en el tiempo el número de nacimientos con la disponibilidad de hogares para albergarlos.

## **CAPÍTULO VI**

### **RESPONSABILIDADES DE LOS TUTORES Y CUIDADORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO 36°.-** LOS Tutores responsables permanentes y los Cuidadores responsables temporarios deben proveer a los animales bajo su cuidado de:

- a.- un ambiente en adecuadas condiciones de higiene;
- b.- los requerimientos básicos para su bienestar;
- c.- alimentación apropiada;
- d.- atención veterinaria cuando lo requieran;
- e.- un espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo;
- f.- un espacio para eliminar sus residuos, la recreación y la ejercitación física;
- g.- buen trato durante toda su vida.

**ARTÍCULO 37°.-** LOS Tutores responsables permanentes y los Cuidadores responsables temporarios están obligados a cumplir con las medidas sanitarias y de seguridad establecidas en la presente Ordenanza y aquellas que dispongan las autoridades sanitarias. A su vez, deben propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales y de la zoonosis.

**ARTÍCULO 38°.-** LOS Tutores responsables permanentes y los Cuidadores responsables temporarios tienen prohibido:

- a.- dejar al animal solo en el lugar donde se lo aloja por lapsos que pongan en peligro su vida y/o bienestar;
- b.- dejar que los animales deambulen sueltos sin control quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Se exceptúa de esta situación a los gatos, siempre que cumplan con las medidas sanitarias vigentes y que no representen un daño para terceros;
- c.- abandonarlos en viviendas cerradas, al desamparo o expuestos a un riesgo que amenace la integridad física del animal o la de terceros;



d.- no proporcionarles cantidad suficiente de agua y alimento;

e.- tenerlos atados en forma permanente;

f.- no brindarle atención veterinaria cuando lo necesiten.

**ARTÍCULO 39°.-** LOS Tutores y cuidadores de Perros con Extrema Fuerza Mandibular (PEFM) deben seguir, a su vez, las pautas para el cuidado y seguridad establecidas en la Ordenanza X N° 17.

**ARTÍCULO 40°.-** LAS pautas para la circulación y medidas de seguridad de los perros de asistencia de personas con discapacidad se encuentran establecidas en la Ordenanza XII - 23.-

**ARTÍCULO 41°.-** LOS perros que circulen en la vía pública deben hacerlo con collar o pretal y correa.

Los perros pueden permanecer en la vía pública sin el empleo de rienda o collar cuando se encuentren en los lugares exclusivamente autorizados para el uso de animales de compañía.

**ARTÍCULO 42°.-** LAS condiciones para la circulación de los perros de asistencia de personas con discapacidad se rigen por la Ordenanza XII - 23.

**ARTÍCULO 43°.-** LOS perros de extrema fuerza mandibular (PEFM) deben seguir las normas establecidas en la Ordenanza X- N° 17.

**ARTÍCULO 44°.-** LAS personas a cargo del cuidado de animales durante su circulación por la vía pública son responsables de recolectar las deposiciones de éstos y de depositarlos en los cestos y contenedores destinados a los residuos domiciliarios desechables.

**ARTÍCULO 45°.-** LAS personas que se dedican pasear a perros deben cumplir con los siguientes requisitos y normas de seguridad:

a.- realizar y aprobar el curso sobre tenencia responsable y medidas de seguridad destinado a personas que se dedican a pasear perros, a cargo de la Autoridad de Aplicación;

b.- inscribirse en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados

c.- portar el carnet identificador entregado por la Autoridad de Aplicación al momento de realizar la inscripción;

d.- circular con un máximo de diez (10) perros;

e.- pasear a los perros: con correa y sujetos a un cinturón de seguridad que debe llevar el/la paseador/a.

**ARTÍCULO 46°.-** LA responsabilidad de cualquier daño que pudiere ocasionar un perro durante el paseo en la vía pública recae sobre el tutor responsable o cuidador responsable temporario del animal.



## CAPÍTULO VII

### RESPONSABILIDADES DE LA CIUDADANÍA

**ARTÍCULO 47°.** - TODA persona que tome conocimiento del incumplimiento de las normas sanitarias, de seguridad y buen trato animal establecidas en la presente Ordenanza tiene la obligación de efectuar la denuncia correspondiente ante el IMUSA, la Autoridad de Aplicación o la Policía mediante el procedimiento que determine la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 48°.** - SON acciones prohibidas contra la fauna urbana en general:

a.- causar su muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación; dicha determinación está a cargo de un médico veterinario;

b.- su compra y venta en espacios que no están autorizados para ello;

c.- situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas;

d.- organizar, asistir o promover peleas de animales;

e.- incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos;

f.- abandonar animales en la vía pública luego de que han sido víctimas de accidentes de tránsito, de enfrentamientos con otros animales, o que se encuentren heridos por cualquier razón, haya sido la persona causante o no de las lesiones;

g.- golpear, lesionar, envenenar, torturar, agredir física o sexualmente a un animal y cualquier otra práctica que le produzca daño o sufrimiento.

**ARTÍCULO 49°.** - SE prohíbe la exhibición y/o participación de animales en espectáculos circenses o similares.

**ARTÍCULO 50°.** - LOS responsables de exposiciones o exhibiciones o desfiles de perros o especies deben solicitar autorización previa a la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 51°.** - SE prohíbe el ingreso y permanencia de perros y gatos en locales con concurrencia habitual de público, en los días y horarios que esto ocurra.

**ARTÍCULO 52°.** - LA prohibición del Artículo 54 no rige en los siguientes casos:

a.- establecimientos industriales, comerciales, depósitos y otros lugares donde se estime que los animales son necesarios a efectos de mejor vigilancia o de otras razones especiales, siempre que se arbitren medidas que aseguren la falta de peligro para las personas que concurren en horarios habituales de atención al público;

b.- animales pertenecientes a las fuerzas de seguridad cuya tenencia y responsabilidad queda sometida a los reglamentos de la misma;

c.- animales que participen de exposiciones o exhibiciones autorizadas;



d.- perros de asistencia para personas con discapacidad (Ordenanza XII - 23).

**ARTÍCULO 53.-** LOS Tutores responsables de perros que ingresan a la ciudad de Posadas deben demostrar que cumplen con los requisitos de vacunación establecidos en la reglamentación del lugar de origen. De lo contrario, deben dar cumplimiento a las medidas sanitarias y de seguridad establecidas en la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO VIII**

### **EDUCACIÓN PARA EL RESPETO Y CUIDADO DE LA FAUNA URBANA**

**ARTÍCULO 54°.-** SE establece la capacitación y educación obligatoria dirigida a la ciudadanía en general, para el respeto y cuidado de la fauna urbana en general y de los animales de compañía en particular como una herramienta fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y para la promoción del bienestar humano y animal.

**ARTÍCULO 55°.-** ES función de la Autoridad de Aplicación definir los lineamientos generales y herramientas para garantizar la capacitación integral y sostenida en el tiempo de la ciudadanía en general y de los actores vinculados a la tenencia y cuidado animal en particular.

**ARTÍCULO 56°.-** LOS lineamientos para la capacitación de las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías se rigen por lo establecido en la Ordenanza XII – N° 114.

## **CAPÍTULO IX**

### **REFUGIOS, CRIADEROS, GUARDERÍAS y VOLUNTARIOS PROTECTORES DE LA VIDA ANIMAL**

**ARTÍCULO 57°.-** SON considerados refugios de perros y gatos los locales destinados al albergue colectivo, en forma o transitoria, de estos animales.

**ARTÍCULO 58°.-** SE entiende por guardería de animales de compañía cualquier establecimiento que ofrezca servicios de cuidado temporal de perros o gatos, durante el día o periodos prolongados de tiempo.-

**ARTÍCULO 59°.-** EL IMuSA ejerce el control clínico sanitario de los refugios, los criaderos y las guarderías de perros o gatos. La instalación y funcionamiento de los mismos deben ser expresamente autorizados por la Autoridad de Aplicación previa verificación del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 60°.-** LOS locales destinados al funcionamiento de refugios, criaderos y guarderías de perros y gatos deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a.- emplazamiento de los mismos acorde a las normas dispuestas por el Ordenamiento Urbanístico de la ciudad, según escala y condiciones particulares de cada local, sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación correspondiente;
- b.- condiciones edilicias del local acorde a lo dispuesto en el Código de Edificación sujeto a la aprobación de la Autoridad de Aplicación correspondiente;



- c.- alimentación balanceada e higiene de los animales internados;
- d.- limpieza y conservación de los locales acorde a la actividad que desarrollan;
- e.- comodidades para el aislamiento de animales agresivos o afectados de enfermedades infectocontagiosas;
- f.- sala adecuada para la observación, asistencia y tratamiento de animales enfermos;
- g.- acondicionamiento acústico acorde para evitar que los ladridos o aullidos, trasciendan del local y molesten al vecindario.

**ARTÍCULO 61°.-** SE PROHÍBE en el ejido de la ciudad de Posadas el funcionamiento o apertura de criadores de perros, gatos o especies similares sin previa inspección sanitaria animal por el IMUSA y habilitación correspondiente emitida por la autoridad de aplicación, así como la venta de animales de más de tres meses de edad sin vacunación antirrábica previa e inscripción en el Registro Único Digital De Animales De Compañía y Actores Vinculados.

**ARTÍCULO 62°.-** EL municipio promueve activamente la adopción responsable de animales de compañía, desalentando la comercialización de los mismos.-

**ARTÍCULO 63°.-** LOS refugios, criaderos y guarderías de perros y gatos deben seguir las siguientes condiciones mínimas de ingreso, permanencia y egreso de los animales bajo su custodia:

a. Ingreso:

a.1.- llevar un registro actualizado con los siguientes datos: fecha de entrada; edad, talla, color, señas particulares, procedencia y cualquier otro dato necesario para la mejor individualización del animal;

a.2.- gestionar el ingreso al Registro Único Digital De Animales De Compañía Y Actores Vinculados.

b. Permanencia:

b.1.- seguir los lineamientos sanitarios y de seguridad establecidos en la presente Ordenanza y los que determine la autoridad de aplicación;

b.2.- incorporar en el registro las vacunaciones efectuadas, enfermedades sufridas o en curso y tratamientos realizados;

b.3.- alojar a los animales en forma individual o en grupos reducidos de no más de cinco (5) animales y por sexos separados;

b.4.- gestionar el tratamiento médico adecuado a todo animal afectado por ecto o endoparásitos;

b.5.- aislamiento absoluto y tratamiento adecuado de animales afectados de enfermedades infectocontagiosas;

c. Egreso:



c.1 Los animales entregados en adopción o venta deben estar vacunados, registrados e identificados según lo establecido en la presente Ordenanza.

c.2 Deben gestionar la actualización de la información relativa al tutor o cuidador responsable en el Registro.

**ARTÍCULO 64°.-** SE reconoce el trabajo realizado por las personas particulares y asociaciones protectoras de la vida animal, que de forma voluntaria se ocupan de rescatar, asistir, cuidar y dar hogar transitorio a animales maltratados y abandonados.

**ARTÍCULO 65°.-** SE convoca a las personas y asociaciones protectoras de la vida animal a inscribirse en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados a cargo del IMUSA con el fin de facilitar la articulación y comunicación en los procesos de rescate, cuidado y adopción de los animales.

**ARTÍCULO 66°.-** LAS personas y asociaciones protectoras de la vida animal deben propender a dar en adopción a los animales rescatados con el fin de asegurar la tenencia responsable de los mismos en las condiciones de seguridad y sanidad establecidas en la presente Ordenanza y los lineamientos establecidos por la Autoridad de Aplicación.

## CAPÍTULO X

### FONDO ESPECIAL DEL IMUSA

**ARTÍCULO 67°.-** SE unifican los fondos destinados a la gestión y cuidado de animales de compañía que anteceden a la presente Ordenanza - Fondo Especial del IMUSA (Ordenanza XII - 12, Art. 13), Fondo Especial de Lucha contra la Leishmaniasis (Ordenanza XII - 28, Art. 23), Cuenta Única Bancaria (Ordenanza X - 17, Art. 14) en un único fondo especial el cual queda a cargo del IMUSA.

**ARTÍCULO 68°.-** EL fondo especial se conforma con:

- a.- el pago de los servicios que presta el IMUSA;
- b.- el monto que provenga de las multas aplicadas en el marco de la presente ordenanza;
- c.- aportes nacionales y provinciales;
- d.- aportes de particulares.

## CAPÍTULO XI

### FALTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 69°.-** EL incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza son consideradas faltas y sus sanciones se gradúan en:

- a. Leves:
  - a.1.- abandono;



a.2.- mala alimentación;

a.3.- descuido y/o falta de atención médica;

a.4.- incumplimiento de normas para el traslado de animales en la vía pública;

a.5.- incumplimiento de las normas sanitarias vigentes vinculadas a la vacunación, esterilización y control de enfermedades zoonóticas y animales peligrosos; incumplimiento del requisito de registración e identificación.

En estos casos se intima al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondientes y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato. El IMUSA está facultado a realizar el seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considera grave.

Las multas para las faltas leves se encuentran establecidas en la Ordenanza X - 5.

b) Graves:

b.1.- la reiteración de las acciones y omisiones detalladas en el inc. a, constatados mediante denuncias y visitas del personal del IMUSA;

b.2.- impedir o dificultar por acción u omisión que el personal del IMUSA y/o policial realice las acciones de inspección, control y seguimiento establecidas en la presente Ordenanza.

Las personas que efectúan faltas graves deben realizar un curso de reeducación vinculado al respeto y a la tenencia y cuidado responsable de los animales de compañía.

La multa se encuentra establecida en la Ordenanza X - 5.

c) Muy graves:

c.1.- la utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares;

c.2.- provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal. Se exceptúan de este inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se debe a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado.

La multa se encuentra establecida en la Ordenanza del art. 113 de la Ordenanza X - 5.

Se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en este Artículo por el término de tres años la primera vez. En caso de reincidencia la prohibición es definitiva y las personas sancionadas deben efectuar servicios comunitarios.

Para el caso de faltas graves y muy graves se faculta al IMUSA y al personal policial a efectuar la decomisación del animal y se autoriza a la autoridad de aplicación que corresponda a disponer la clausura del local, si lo hubiere.



**ARTÍCULO 70°.-** LAS personas que cometan faltas graves y muy graves son incluidos en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados.

**ARTÍCULO 71°.-** LA falta de pago de las multas aplicadas hace exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

**ARTÍCULO 72°.-** LAS infracciones labradas por los funcionarios del IMuSA deben ajustarse a lo estipulado en los arts. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ordenanza X – N° 19 - Anexo Único - Código de Procedimiento en Materia de Faltas y Contravenciones.

**ARTÍCULO 73°.-** FINALIZADO el proceso judicial ante el Juzgado Municipal de Faltas, éste debe comunicar por oficio judicial al IMuSA la resolución del mismo.-

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74°.-** DEROGAR todos los registros vinculados a la tenencia y cuidado de animales de compañía tradicionales que anteceden la presente Ordenanza - Registro Municipal de Animales (Ordenanza XII - 12, Art. 44), Registro Municipal de Perros Diagnosticados con Leishmaniasis (Ordenanza XII - 28, Art. 7), Registro de Perros con Extrema Fuerza Mandibular (Ordenanza X - 17, Art. 13), Registro Único y Público de Infractores de la Presente Ordenanza (Ordenanza X - 17, Art. 30), Registro Municipal para paseadores de perros (Ordenanza II - 24, Art. 1) - a fin de unificar toda la información en el Registro Único Digital de Animales de Compañía y Actores Vinculados.

**ARTÍCULO 75°.-** DEROGAR los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9,10, 11,12, 13, 30, 31 de la Ordenanza X - N° 17.

**ARTÍCULO 76°.-** ABROGAR la Ordenanza XII N° 12.-

**ARTÍCULO 77°.-** ABROGAR la Ordenanza XII N° 28.-

**ARTÍCULO 78°.-** ABROGAR la Ordenanza XI N° 48.-

**ARTÍCULO 79°.-** ABROGAR la Ordenanza II N° 24.-

**ARTÍCULO 80°.-** FACULTAR al IMuSA a realizar convenios de gestión y colaboración con otras instituciones u organismos, sean estos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, e instituciones educativas y de investigación comprometidos con la temática abordada en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 81°.-** AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo, a asignar los recursos presupuestarios para el correcto funcionamiento del IMUSA y aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 82°.- DE FORMA.-**

## **FUNDAMENTOS**



Este proyecto de Ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo integral para la tenencia responsable de animales de compañía en la ciudad de Posadas. Esta iniciativa surge de la búsqueda de abordar de manera sistemática y actualizada las diversas problemáticas relacionadas con la convivencia entre personas y animales, promoviendo el bienestar animal, la salud pública y la seguridad ciudadana.

Se han analizado las Ordenanzas vigentes en la materia, revelando diversas problemáticas que requieren atención urgente. Estas dificultades, van desde la abundancia de normativas dispersas hasta la falta de cumplimiento de las mismas, generando un impacto negativo en el bienestar animal, la salud pública y la convivencia armónica en la ciudad.

Se han analizado las Ordenanzas vigentes en la materia, permitiendo identificar las problemáticas actuales:

- redundancia en la regulación de normas ya sea total o parcial, generando confusión y dificultando el acceso a la información para los ciudadanos y el cumplimiento efectivo de las normas;
- desactualización e inconsistencia normativa, en cuanto a terminología utilizada, en los alcances de las regulaciones y en las responsabilidades de los diferentes actores y perspectivas que no se ajustan a las necesidades actuales;
- bajo nivel de cumplimiento de las normas vigentes, lo que genera problemas como la superpoblación animal, la falta de control sanitario y la presencia de animales en situación de calle y falta de información precisa: no se cuenta con estadísticas actualizadas sobre la situación de los animales domésticos en la ciudad, lo que dificulta la planificación de políticas públicas efectivas.
- - sobrepoblación animal, debido a la falta de control de la reproducción animal se ha generado un aumento significativo de la población de perros y gatos en la Ciudad;
  - presencia de animales en situación de calle, generando riesgos para la salud pública, la seguridad ciudadana y el bienestar animal;
  - alto índice de casos de maltrato animal, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las medidas de protección y promoción del bienestar animal;
  - la falta de higiene en los espacios públicos, lo que lleva a la contaminación de estos espacios, representando un riesgo para la salud pública.
- varios sectores de la población no tienen acceso a servicios veterinarios básicos, lo que dificulta el control sanitario de los animales y la atención de sus necesidades;
- bajo nivel de conocimiento y conciencia sobre la tenencia responsable de animales domésticos, lo que dificulta la convivencia armónica entre personas y animales.



A partir del diagnóstico realizado, se proponen líneas de acción estratégicas para abordar las problemáticas identificadas y avanzar hacia un modelo de tenencia responsable más efectivo y sostenible:

- consolidación normativa, mediante la presente Ordenanza se pretende reunir y actualizar todo lo relativo a la tenencia y cuidado de animales domésticos. Esto implica derogar/abrogar o modificar algunas Ordenanzas vigentes y unificar criterios;
- implementar un censo para conocer la situación actual de la población animal en la Ciudad, sirviendo de base para planificar y ajustar las políticas públicas en materia de control de la natalidad, campañas de vacunación, esterilización, entre otras;
- proporcionar información clara y precisa a la ciudadanía, donde se detallen los derechos y obligaciones de los tutores de animales, los servicios disponibles y las normas vigentes, mediante materiales informativos, campañas de concientización, etc., utilizando canales de comunicación accesibles para toda la población;

La elaboración de una ordenanza integral, la realización de un censo de mascotas, el desarrollo de herramientas comunicacionales, la unificación de registros, la evaluación de la implementación de microchips, son algunas de las acciones estratégicas propuestas para abordar las problemáticas identificadas.

La tenencia responsable de animales domésticos implica garantizar su bienestar físico y mental, protegerlos del maltrato, controlar su salud para prevenir enfermedades zoonóticas, promover una convivencia armónica en la ciudad respetando los espacios públicos y cuidar el medio ambiente, recogiendo sus residuos y evitando la contaminación.

Pedimos el acompañamiento de nuestros pares en la aprobación de la presente Ordenanza que busca una convivencia armónica entre personas y animales en la Ciudad. Para ello es fundamental la participación activa de la ciudadanía y de todos los actores involucrados para lograr un impacto positivo en la calidad de vida de la comunidad y en el bienestar de los animales.-